



Ministerio del Interior
Secretaría General

Resolución Número 485 de

(- 9 ABR 2001)

Por la cual se ordena el deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Decreto - Ley 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el entonces Gobernador del Departamento de Antioquia, doctor Alberto Builes Ortega, en comunicación de fecha junio 28 de 2000, solicitó al Ministerio del Interior se aclaren los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó.

Que el actual Gobernador del Departamento de Antioquia, doctor Guillermo Gaviria Correa, mediante comunicación No. 037045 del 20 de marzo de 2001, reiteró la anterior solicitud.

Que el entonces Gobernador del Departamento del Chocó, doctor Juan B. Hinestroza Cossio, mediante oficio de fecha diciembre 5 de 2000, solicitó al Ministerio del Interior, expedir la resolución que ordene la realización del deslinde, entre este Departamento y el Departamento de Antioquia.

Que el artículo 9° del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), dispone que previo acuerdo entre el Ministerio de Gobierno (hoy Ministerio del Interior) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se procederá a deslindar y amojonar los límites departamentales, función que corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

RESUELVE:

Artículo primero.- Para los efectos previstos en los artículos 9° y siguientes del Decreto-Ley 1222 de 1986 o disposiciones que lo sustituyan o modifiquen, procédase por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi al proceso de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el deslinde entre los Departamentos de Antioquia y Chocó". Hoja No. 2.

Artículo Segundo.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 9 ABR 2001

Ministro del Interior,


ARMANDO ESTRADA VILLA

Ministro de Hacienda y Crédito Público,


JUAN MANUEL SANTOS



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL

402

6.2/

2003 MAY 23 P 4: 10

008118

Bogotá, D.C.,

Doctor
FERNANDO LONDOÑO HOYOS
Ministro del Interior y Justicia
Bogotá, D.C.

Apreciado Doctor:

Por Resolución 485 de 2001, los Ministerios del Interior y de Hacienda y Crédito Público, ordenaron al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la realización del deslinde y amojonamiento entre los Departamentos de Antioquia y Chocó.

En cumplimiento de este mandato se integró la Comisión Delimitadora Interdepartamental prevenida por el Decreto 1222 de 1986 y se procedió a efectuar el deslinde solicitado.

Después de tres sesiones de trabajo en oficina, del correspondiente reconocimiento de campo y de una sesión final para el análisis del informe técnico preliminar, no se logró acordar una línea limítrofe común. Tanto las líneas limítrofes que corresponden a la opinión diferente de los representantes de cada una de las entidades territoriales interesadas como el trazado técnico que el Ingeniero del IGAC que participó en el deslinde juzga más adecuado, se trazaron sobre el mapa que hace parte del expediente.

Por lo anterior, se procede a enviar a ese Ministerio el expediente de límites para que lo haga llegar al Senado de la República, cuando lo considere conveniente, según lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 1222 de 1986.

ARCHIVO Y CONTROL

COPIA INFORMATIVA

BOGOTÁ D. C.



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL

403

Hace parte integral del expediente el informe técnico definitivo rendido por el Ingeniero Francisco Martínez Rivera, delegado de este Instituto para el caso.

Este despacho acoge en su totalidad el informe técnico rendido por el delegado y le manifiesta a usted la disposición de asistir a la Comisión Demarcadora del Senado que ha de examinar el problema, como lo dispone el Art.12 del citado decreto.

Cordial saludo,

IVÁN DARÍO GÓMEZ GUZMÁN
Director General

Anexo: Expediente de Límites Antioquia-Chocó

Copia: Dr. Eugenio Prieto Soto, Gobernador (E) Antioquia
Dr. Willian Halabi Córdoba, Gobernador del Chocó

Sami Dany
27-05-03
4:30 p.m.

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
COPIA DE FONDO



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

2003 MAY 23 A 9:04

005741

MEMORANDO 6.2/

Bogotá, D.C.,

PARA : Doctor Iván Darío Gómez Guzmán, Director General

DE: Delegado del IGAC para el Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó.

ASUNTO: Informe Técnico Definitivo del Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá.

En cumplimiento de la Resolución 00155 de 3 de mayo de 2001, emanada de ese despacho, presento a usted el Informe Técnico Definitivo del Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá.

I. DILIGENCIA DE DESLINDE

Por Resolución 485 de abril 9 de 2001 los ministerios del Interior y de Hacienda y Crédito Público ordenan al Instituto Geográfico Agustín Codazzi proceder al deslinde y amojonamiento entre los departamentos de Antioquia y Chocó. En cumplimiento de este mandato el IGAC designó su delegado, solicitó a las partes el nombramiento de los suyos y convocó a la primera sesión de la Comisión de Deslinde Interdepartamental así constituida. Los resultados de las reuniones se consignaron en las respectivas actas, como se indica a continuación:

- Reunión de 22 de mayo de 2001:

Se leyó el procedimiento establecido en el Decreto 1222 de 1986 para el Deslinde y Amojonamiento entre departamentos y no hubo objeciones a su aplicación en el presente caso.

Al discutir sobre la normatividad que sirve de soporte al límite, las partes estuvieron de acuerdo en que la norma fundamental es la Ley 13 de 1947, por la cual se crea el departamento del Chocó. La delegación de Antioquia, en su exposición señaló que hay una inconsistencia por cuanto la delimitación contenida en el parágrafo del artículo 1° de la ley no coincide con el territorio de la Intendencia. Se hizo referencia al sector de los ríos Murindó y Jiguamiandó hasta las cabeceras del Pavarandó y la confluencia de éste con el río Sucio, donde se han producido variaciones en los cursos de los ríos, como es el caso del



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

río Sucio, el cual ha variado hacia el suroeste. Además ha habido trastocación de nombres de los ríos. Estas inconsistencias deben revisarse en campo. También manifestaron que la investigación debe hacerse con mucho detalle, indicando cual era la posición de los elementos que lo componían en el momento de su definición, para lo cual deben tenerse en cuenta los documentos históricos.

A su vez la delegación del Chocó manifestó que con trabajo de campo siempre es posible determinar una divisoria de aguas, pues las variaciones geológicas, al requerir tiempos geológicos, son mínimas. Además señaló que del año 1947 a hoy se pudieron producir cambios en los cursos de los ríos por la acción antrópica, pero que se pueden reconstruir los cauces viejos. La delegación del Chocó está de acuerdo con la de Antioquia en que se presentan divergencias debido a que se trata de ríos trezado-meándricos, y que se pueden precisar sus cursos recurriendo a varias técnicas, haciendo énfasis en la fotointerpretación de sensores remotos y evaluaciones físico-geográficas, y termina proponiendo que se revise todo el límite aduciendo errores como el cometido cuando se reconstruyó la cabecera de Murindó, en la vereda Guamal, que es territorio chocoano.

Como conclusión de lo anterior se determinó que la Ley 13 de 1947 contiene términos generales en algunos sectores que han generado dudas en los límites, y que la reconstrucción del límite requiere trabajo de gabinete y campo.

Por último se estableció una agenda de trabajo con actividades relacionadas con el acopio de información en varias entidades. Así mismo se acordó para el estudio dividir el límite en tres tramos: Desde las cabeceras del río Pavarandó hasta el Remolino de Las Pulgas; desde el Remolino de Las Pulgas hasta la boca occidental del río Atrato, y desde el Cerro Plateado hasta las cabeceras del río Pavarandó.

- Acta de 27 de noviembre de 2001:

No se efectuó la diligencia por ausencia de la delegación del Chocó, que por oficio No.6689 de noviembre 26 de 2001, enviado por fax y con registro de recibo a las 19 horas y 39 minutos del mismo día, radicado en el IGAC con No.019450 de 27 de noviembre de 2001, solicitó el aplazamiento de la reunión programada hasta el 10 de enero de 2002.

La delegación de Antioquia propuso varias inquietudes relacionadas con el proceso de deslinde:

- ✓ Autorización para el acceso a la información cartográfica y de sensores remotos disponible en el IGAC, con el debido apoyo técnico e instrumental para su manipulación y análisis.



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

- ✓ Previo al trabajo de campo, realizar el análisis de la información en general con el fin de determinar los puntos conflictivos a recorrer en la visita.
- ✓ Informar a las demás entidades del gobierno sobre el diferendo limítrofe en cuestión, con el fin de que se abstengan de realizar actuaciones administrativas que afecten el proceso.

- Acta de 26 de febrero de 2002:

En su intervención la delegación de Antioquia ratificó los planteamientos expuestos en la primera reunión e insistió en los análisis previos que se deben realizar antes del deslinde. De igual forma propuso que cada entidad territorial departamental presente por escrito de manera documentada el análisis y propuestas respecto al límite territorial.

Por su parte la delegación del Chocó se reafirmó en la propuesta de que se realice el deslinde de manera inmediata y con fundamento en la Ley 13 de 1947.

Se procedió a establecer un cronograma para la entrega de información al IGAC, el trabajo de campo y el correspondiente informe técnico.

A las partes se les hizo entrega del material cartográfico, aerofotográfico y de imágenes de radar que cubren la zona de estudio.

Como resultado de lo anterior, con oficio 222354 de marzo 15 de 2002 el departamento de Antioquia allegó el informe que consigna el análisis e interpretación de sus límites con el departamento del Chocó.

En marzo 15 de 2002, el IGAC remitió a las partes un informe que ilustra la dinámica fluvial de los ríos Sucio y Pavarandó, en el sector de la confluencia de los mismos.

El informe por parte del departamento del Chocó, fue recibido por el IGAC el 5 de abril de 2002 con radicado 005280.

El segundo punto del cronograma establecido correspondió al reconocimiento de campo del límite interdepartamental en el sector de Belén de Bajirá, el que se realizó entre el 8 y el 12 de abril de 2002. La comisión de Deslinde Antioquia – Chocó contó con la participación de funcionarios del IGAC y de delegados de los gobernadores y de las respectivas asambleas departamentales. En la diligencia se reconocieron las líneas alegadas por las partes, desde el río Sucio hasta Lomas Aisladas; se georreferenciaron con el uso de GPS los puntos acordados previamente por la Comisión, y se tomaron registros fotográficos de algunos accidentes geográficos.

**INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**

S E D E C E N T R A L

La confluencia de los ríos Pavarandó y Sucio y el sitio conocido como Remolino de Las Pulgas no fueron objeto de visita por motivos de fuerza mayor. Estos sectores fueron sobrevolados el día 26 de julio de 2002 por un funcionario del Instituto y delegados del Chocó, con ausencia de los delegados de Antioquia, quienes habían sido convocados previamente.

Por oficio 0307 de 27 de agosto de 2002, radicado en el IGAC el 2 de septiembre de 2002 bajo el número 016100, el Gobernador del Chocó remitió “el documento explicativo de la delimitación territorial entre los departamentos del Chocó y Antioquia, zona Belén de Bajirá, con fundamento en lo determinado por la Ley 13 de 1947”. La propuesta de límites allí consignada difiere notablemente de la propuesta inicial.

II. ANÁLISIS Y PROPUESTAS RESPECTO AL LÍMITE TERRITORIAL

En cumplimiento de lo convenido en Acta de 26 de febrero de 2002, las partes allegaron los expedientes con los soportes normativos y cartográficos y los alegatos e informes que sustentan sus pretensiones. La lectura de esta documentación, complementaria de la recopilada por la Unidad de Deslindes, permitió al delegado del IGAC acrecentar su ilustración sobre el caso en estudio para hacer una evaluación equilibrada y objetiva, sin ir más allá de lo que le compete como delegado. Tales expedientes hacen parte del presente informe.

▪ Análisis, Sustentación y Propuesta del Departamento de Antioquia**Antecedentes Históricos:**

Considera la delegación de Antioquia que el conflicto comienza con la expedición del Decreto 1018 de 1887, sobre creación del distrito de Pavarandocito, el cual precisa los límites jurisdiccionales entre el departamento de Antioquia y la intendencia nacional del Chocó en ese año. Luego hace un recuento sobre el comportamiento histórico del límite, así: Por Ley 17 de 1905 se anexó al departamento la provincia de Urabá; por Decreto 457 de 1905 se dividió el territorio de la República en departamentos, intendencias y Distrito Capital, quedando la provincia de Urabá en el departamento de Antioquia, integrada por Frontino, Cañasgordas, Dabeiba, Murindó, Pavarandocito, Riosucio y Turbo; por Decreto 1347 de 1906 se crea la intendencia nacional del Chocó y se le asignan límites; por Ley 65 de 1909 se restablece la división territorial que existía en enero 1 de 1905, manteniendo para Antioquia las condiciones establecidas en los decretos 916 de 1908 (Riosucio pertenecía a Antioquia) y 1181 de 1908 (Riosucio se segrega de Antioquia y se agrega al Chocó); por Decreto 26 de 1917 el Senado de la República nombra la Comisión Demarcadora que ha de definir los límites entre el departamento de Antioquia y la intendencia del Chocó; por Decreto 1615 de 1944,

**INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**

SEDE CENTRAL

reglamentario de la Ley 2 de 1943 se señalan los límites a la intendencia del Chocó, pero la delegación de Antioquia considera que con él se modificaron los límites entre Antioquia y Chocó, al segregarle terrenos pertenecientes a Antioquia, concretamente en el municipio de Riosucio, excediendo las facultades otorgadas por la Ley 2 de 1943; por Acto Legislativo No. 1 de 1945 se estableció que la Ley podrá crear el departamento del Chocó sin sujeción a los requisitos de capacidad demográfica que se establecen en la ley, pero sin afectar los territorios de los departamentos de Antioquia, Caldas y Valle del Cauca: la Ley 13 de 1947 erigió en departamento el territorio de la intendencia del Chocó y la descripción que hace de sus límites coincide con la del Decreto 1615 de 1944, con lo cual se vulnera en forma grave la línea divisoria entre Antioquia y Chocó.

Consideraciones Jurídicas:

La delegación de Antioquia relaciona varios escenarios: el Legislador en forma preventiva en el artículo 13 de la Ley 13 de 1947, ordenó que el Gobierno podrá resolver, previo concepto del Consejo de Estado, las dificultades que suscite la aplicación de dicha Ley. El decreto 1222 de 1986 contiene el procedimiento del cual debe hacer uso el Gobierno para solucionar el problema de límites que se suscitó entre Antioquia y Chocó y complacer a la vez al Legislador de 1947. En acatamiento del artículo 121 de la Constitución, artículo 5 de la Ley 489 de 1998, inciso primero, el artículo 71 del Decreto 1222 de 1986 concordante con el 291, inciso primero de la Carta, las autoridades públicas o administrativas solo pueden desarrollar aquellas atribuciones, facultades y funciones que les hayan sido expresamente conferidas en las normas pertinentes; por lo tanto, la asamblea departamental de cualquier departamento o un gobernador cualquiera no puede dictar, ni expedir, actos administrativos tendientes a tener injerencia en otras entidades territoriales distintas a su jurisdicción, tal como ocurrió respecto de la Ordenanza 011 de 2000 de la Asamblea Departamental del Chocó, mediante la cual se crea el municipio de Belén de Bajirá. Desde el punto de vista jurídico se podría proceder a demandar la Ordenanza 011 de 2000, expedida por la Asamblea Departamental del Chocó; y si es del caso hacer lo mismo con la Ley 13 de 1947, si se encuentran elementos jurídicos que llenen las expectativas jurídicas del Código Contencioso Administrativo.

Aspectos Técnicos:

Para 1947 la confluencia del río Pavarandó con el río Sucio se localizaba mucho más hacia el occidente del punto en donde hoy se encuentra, variación producto de los procesos naturales y antrópicos en la zona, causando principalmente el cambio o variación en el cauce natural de los ríos. El río Sucio por sus características de río trezado ha migrado orillas y ampliado su cauce, desplazándose hacia el norte hasta



capturar el río Mungudó. De manera similar pero por acciones antrópicas principalmente, el río Pavarandó ha sido variado en su cauce natural y por ende su desembocadura sobre el río Sucio ha sido modificada. Por el occidente una cadena de cerros (Lombricero, etc.) señala el límite natural. De acuerdo con la cartografía histórica y los documentos investigados, las cabeceras del río Tumaradocito se localizan en el extremo suroriental de la Loma de El Cuchillo. La divisoria de aguas entre los ríos Tumaradocito y Tumaradó era una separación natural, la cual fue intervenida por acción humana a través del tiempo. El remolino de las Pulgas es un referente geográfico largamente mencionado desde la Colonia y aún conserva sus características.

Cartografía:

La delegación de Antioquia anexa a su sustentación un mapa del área, en escala 1:150000, con el trazado del límite pretendido e indicación de las coordenadas planas de Gauss de los principales puntos de la línea limítrofe.

• **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE ANTIOQUIA:**

- ✓ Sector limítrofe entre el nacimiento del río Pavarandó y su desembocadura en el río Sucio:

No está probado que el río Pavarandó siga un cauce desecado entre el punto de coordenadas 1.296.128 m.N y 1.056.372 m.E y el punto de coordenadas 1.300.746 m.N y 1.041.286 m.E, por cuanto al realizar una fotointerpretación de los aspectos fisiográficos de la zona en cuestión mediante las aerofotografías Nos. 237, 238 y 239 del vuelo C-1331 de 1970, se constató que efectivamente existen vestigios de un paleocauce en el sentido indicado por Antioquia, pero cuyo abandono se estima pudo ocurrir hace más 100 años.

- ✓ Sector limítrofe entre la confluencia de los ríos Pavarandó y Sucio y los nacimientos del río Tumaradocito:

La propuesta de Antioquia pasa por el cerro Lombricero y “un pequeño alto” de coordenadas 1.308.600 m.N y 1.031.597 m.E hasta llegar a los nacimientos del río Tumaradocito, punto de coordenadas 1.313.516 m.N y 1.028.892 m.E. Esta línea se aparta del límite adoptado por la Oficina de Catastro de Antioquia para los municipios de Mutatá y Turbo. Además, la corriente señalada como río Tumaradocito en el soporte cartográfico que anexan, no corresponde a éste sino a la quebrada La Eugenia, según lo constatado durante la diligencia de deslinde en terreno.



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

▪ **Análisis, Sustentación y Propuesta del Departamento del Chocó**

Al actual departamento del Chocó le fueron señalados sus límites cuando aún era intendencia, mediante el Decreto 1615 de 1944. Posteriormente por Ley 13 de 1947 se crea el departamento del Chocó y mediante esa misma ley se mantienen los límites naturales de la antigua intendencia. El Concejo Municipal de Riosucio expide el Acuerdo No. 20 de 1976 por el cual se crean algunos corregimientos entre ellos Bajirá. La Ordenanza No. 011 de 2000, modificada en su artículo tercero por la Ordenanza No. 017 de 2000, crea el municipio de Belén de Bajirá, segregado en su totalidad del municipio de Riosucio. Seguidamente se describen los siete puntos que demarcan el límite interdepartamental.

A esta primera propuesta se anexa un mapa en escala 1:100000 con el trazado del límite propuesto.

Posteriormente, la delegación del Chocó presenta una nueva propuesta de donde se extractan las siguientes apreciaciones: en 1821 mediante la Ley Octava se adscribió Riosucio al cantón de Citará. La Ordenanza 3 de 1880 señaló a la villa de Riosucio como cabecera del distrito de Murindó. La Ordenanza 11 de 1883 determinó que en lo sucesivo el distrito que ha llevado el nombre de Murindó, llevará el de Riosucio, y el que ha llevado el nombre de Murry, llevará el de Murindó. La Ley 65 de 1909 erigió al Chocó como intendencia, comprendiendo las provincias del Atrato y del San Juan, haciendo parte de la primera el municipio de Riosucio. Por último, por Ley 13 de 1947 se crea el departamento del Chocó. A continuación describen los puntos que en el trabajo de campo se georreferenciaron con GPS y relacionan las coordenadas planas de Gauss correspondientes a tales puntos.

Anexan un nuevo mapa, en escala 1:100000 donde se localizan los anteriores puntos y se traza la nueva versión que del límite tiene la delegación del Chocó.

• **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL CHOCÓ**

- ✓ Sector Limítrofe entre el nacimiento del río Pavarandó y su desembocadura en el río Sucio:

La Ley 13 de 1947 señala que el límite sigue el curso del río Pavarandó desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Sucio, pero la propuesta del Chocó pretende que el límite siga en dirección este hasta “las cabeceras del río Sucio”, apartándose significativamente del texto de la ley. En la segunda propuesta la línea limítrofe se aparta igualmente del curso del río Pavarandó.



- ✓ Sector Limítrofe entre las cabeceras del río Tumaradocito y el Remolino de Las Pulgas:

Entre los puntos 5 y 6 el límite propuesto no sigue la divisoria de aguas entre los ríos Tumaradocito y Tumaradó, sino que incorpora ambas cuencas al Chocó.

En el mapa anexo al informe denominado “MAPIFICACION DE LOS LIMITES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO – LEY 13 DE 1947” de marzo de 2002, la línea limítrofe propuesta por el Chocó deja en jurisdicción de Antioquia el área urbana de la población de Belén de Bajirá y las áreas circunvecinas, y traslada para el Chocó la cabecera municipal de Mutatá y los corregimientos de Pavarandocito y Pavarandó Grande. El mapa anexo al segundo informe modifica esta situación corriendo la línea limítrofe hacia el oriente pero rebasando el cauce del caño León, sobre el que no hay dudas en su pertenencia al departamento de Antioquia.

III. TRABAJO DE CAMPO

Se realizó entre el 8 y el 12 de abril de 2002 con la participación de los delegados de Antioquia y Chocó.

Previamente se convinieron unos recorridos sugeridos por las partes y por el Comisionado del IGAC. Se visitaron los siguientes puntos y con el uso del GPS se hizo su georeferenciación:

- ✘ Parque Central de la población de Belén de Bajirá.
- ✘ Vereda Cetino
- ✘ Cruce entrada de Cetino
- ✘ Vereda La Balastrea
- ✘ Vereda Las Brisas
- ✘ Caserío Siete de Agosto
- ✘ Puente sobre Caño Seco en la vía Belén de Bajirá – Riosucio
- ✘ Caño Lombricero
- ✘ Cerro Lombricero
- ✘ Cerro Pelado (Cementerio de Belén de Bajirá)
- ✘ Vereda Nuevo Oriente
- ✘ Ciénaga Palo de Agua
- ✘ Antiguo curso río Tumaradó
- ✘ Puente sobre Caño Tumaradó en la carretera Belén de Bajirá – Nuevo Oriente – Barranquillita
- ✘ Caserío Blanquicet
- ✘ Puente sobre el río Tumaradocito en la vía Blanquicet – Macondo
- ✘ Caserío Macondo



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

- ✘ Quebrada La Eugenia, sobre el puente de la vía Macondo – Cuchillo Negro
- ✘ Quebrada Cuchillo Negro, sobre puente de la vía Macondo – Cuchillo Negro
- ✘ Cerro Cuchillo Negro
- ✘ Caserío Las Babillas
- ✘ Caño Las Babillas en su cruce con la vía Panamericana
- ✘ Caserío Lomas Aisladas (Km 40)
- ✘ Canal al Caño Tumaradó
- ✘ Canal al río León sobre la vía Barranquillita – Lomas Aisladas
- ✘ Corregimiento Barranquillita

Igualmente, con GPS se hizo el levantamiento de la carretera que de la vía Panamericana conduce a Belén de Bajirá y de la carretera que de la vía Panamericana conduce a Cuchillo Negro. También se levantaron las vías que de Belén de Bajirá conducen a Cetino, Balastrera, Caño Seco y Brisas.

Esta información permitió actualizar la base cartográfica y de esta manera elaborar el mapa escala 1:100.000 que acompaña al presente informe.

Durante el recorrido, pero especialmente desde los cerros visitados, se pudo observar parcialmente el conjunto de los elementos geográficos de la zona, y confrontarlo con los documentos cartográficos, aerofotográficos e imágenes de radar. El sobrevuelo del 26 de julio de 2002 permitió observar la confluencia del río Pavarandó en el Sucio y la ubicación del Remolino de Las Pulgas, aledaño a la Loma de Las Pulgas, en el río Atrato.

IV. INFORME TÉCNICO PRELIMINAR

El 19 de noviembre de 2002 se realizó una reunión de la Comisión de Deslindes en las instalaciones de la Sede Central del IGAC con el objeto de discutir el Informe Técnico Preliminar sobre el deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá, preparado por el ingeniero del IGAC que realizó la diligencia de deslinde. El Acta de deslinde, que recoge lo tratado en dicha reunión, se remitió a las delegaciones; éstas hicieron sus observaciones las cuales fueron incorporadas al texto inicial; el Acta se remite nuevamente a las partes para su firma; los delegados de Antioquia la suscriben, pero los del Chocó, hasta la fecha, no lo han hecho.

La delegación de Antioquia en términos generales comparte el contenido del Acta en tanto traduce los aportes y comentarios más significativos de la reunión, sin embargo, considera que no es procedente la conclusión relativa a que “..... la ley define puntos extremos y se debe buscar una metodología para unirlos.....”, en la medida en que existe orientación clara sobre las normas vigentes para definir el límite. Además, solicita que se deje constancia del retiro del delegado del Ministerio del Interior, quién adujo que no había condiciones para



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

llegar a un entendimiento entre las partes, por la actitud agresiva e irrespetuosa de la delegación del Chocó.

Por otra parte, la delegación del Chocó hace las siguientes observaciones y aportes:

- El comisionado del IGAC no tuvo en cuenta la Ley 13 de 1947, por la cual se creó el departamento del Chocó.
- No se debe hablar de un “trazado más adecuado” por cuanto ello significa apartarse del texto de la Ley 13 de 1947.
- Cuando se creó el departamento del Chocó en 1947 ya el río Sucio tenía su cauce actual.
- Las pretensiones de Antioquia basadas en los vestigios de un paleocauce contradice las normas técnicas que señalan que cuando un curso de agua separa dos entidades territoriales, el lindero será formado por el eje del mismo y seguirá las modificaciones naturales del lecho.
- En todos los mapas propuestos siempre aparece Belén de Bajirá incorporado en su totalidad al departamento del Chocó.
- Mucho de los puntos planteados en el Informe Técnico Preliminar no corresponden con los accidentes geográficos que aparecen referidos en la Ley 13 de 1947.
- Desde 1997 CODECHOCÓ instaló oficina de Control Forestal y Medio Ambiente en la cabecera municipal de Bajirá.
- Relacionan ocho (8) predios inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, y de una diligencia judicial en la zona, ordenada por el Juzgado Quinto de Instrucción Criminal de Riosucio.
- La designación por parte del Gobernador del Chocó de dos alcaldes en calidad de encargados demuestran la presencia administrativa del Chocó en el territorio de Belén de Bajirá.
- Reiteran el envío oportuno al IGAC de la propuesta de límites del Chocó a través de correo electrónico el 10 de marzo de 2002 y adjuntan pruebas.
- Anexan fotocopia de algunas páginas de la Geografía Económica de Colombia, editada por la Contraloría General de la República en 1943, la Ley 13 de 1947, Acuerdo de creación del corregimiento de Belén de Bajirá dentro del municipio de Riosucio y hoja de registro del correo electrónico enviado al IGAC a las 5:30 a.m. del 10 de marzo de 2002.
- Finalmente, solicitan la designación de otro funcionario para que rinda un informe final.

Por oficio de 27 de enero de 2003 la delegación del Chocó reitera las anteriores observaciones y agrega que cuando la ley define dos puntos extremos no se debe buscar una metodología para unirlos sino que se deben unir mediante una recta. Además, manifiesta que *“ante la marcada parcialidad por parte del IGAC, quien hace caso omiso a todos los antecedentes cartográficos que reposan en ese organismo, el Gobierno Departamental del Chocó, le expresa que de continuar persistiendo esta omisión, nos veremos obligados a*



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

retirarnos del proceso por carecer de las garantías suficientes que le den credibilidad a esta convocatoria”

Anexan a la anterior comunicación un mapa de la “Zona Occidental de los departamentos de Chocó y Antioquia” y un listado de localización de puntos geodésicos y la “determinación de las coordenadas de los puntos Nacimientos del río Tumaradocito, nacimiento del río Tumaradó, Boca del río Pavarandó en el río Sucio, Remolino de Pulgas y del casco urbano de Belén de Bajirá”

Por oficio de 7 de marzo de 2003 la delegación del Chocó reitera las anteriores observaciones y manifiesta que “*por lo anterior, el Gobierno Departamental, la Asamblea Departamental y el Comité de Deslinde, se abstienen de firmar el Acta en mención*”.

Mediante oficio de 8 de abril de 2003 la delegación del Chocó da “*por cancelados los diálogos sobre este tema y a la medida que no se respeten nuestros derechos, procederemos a impetrar las acciones pertinentes*”. Anexan fotocopia parcial del Diccionario Geográfico de Colombia, edición 1980, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

V. CONSIDERACIONES DEL COMISIONADO DEL IGAC

Los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó fueron fijados por la Ley 13 de 1947, que crea el departamento del Chocó, formado por el territorio de la Intendencia del mismo nombre. El parágrafo del artículo 1° los describe así en el sector objeto del presente informe: “*Son límites del departamento del Chocó:para ir a buscar las cabeceras del río Pavarandó, hasta llegar a las bocas de éste en el río Sucio, para dirigirse luego a las cabeceras del río Tumaradocito y buscar el divorcio de aguas entre este río y el Tumaradó, hasta llegar al río Atrato, en el Remolino de las Pulgas, siguiendo luego la margen izquierda del río Atrato, hasta salir al mar por la boca más occidental, que se llama Tarena*” (Diario Oficial 26579 de 15 de noviembre de 1947). Se debe anotar que mediante el Acto Legislativo No. 1 de 1945 (febrero 16) se autoriza la erección de la Intendencia del Chocó en departamento sin afectar territorios de los departamentos de Antioquia, Caldas y Valle del Cauca.

Sin embargo, en el sector de interés, no ha sido posible establecer hasta donde llegaba “*el territorio de la intendencia del mismo nombre*”, para determinar si la descripción de límites de la Ley 13 de 1947 afectó el territorio del departamento de Antioquia.

La Ley 65 de 1909 establece la división territorial de los departamentos que existían al primero de enero de 1905 con los límites que tenían en dicha fecha, incluyendo al departamento de Antioquia. También dispone que los territorios de San Martín y Casanare,



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

Caquetá, Goajira y Chocó serán administrados directamente por el Gobierno Nacional como intendencias. El párrafo 2° del artículo 8° de la misma ley dispone que en el caso de que el actual departamento de Antioquia sea reintegrado al antiguo de este nombre, ingresará con los mismos municipios y regiones que hoy lo forman, según los Decretos Ejecutivos números 916 y 1181 de 1908. Por el artículo 3° del Decreto 340 de 1910 se dio cumplimiento a lo ordenado por la Ley 65 de 1909 y Antioquia fue confirmado como departamento y el Chocó como intendencia, esta última por “*sus límites actuales*”.

El Decreto 916 de 1908 en su artículo 2° estableció que el municipio de Riosucio hacía parte del departamento de Antioquia, pero el Decreto 1181 del mismo año lo segregó del departamento de Antioquia y lo agregó al departamento de Quibdó, que posteriormente conformó la intendencia del Chocó, creada por Ley 65 de 1909. Esta segregación originó dudas en el límite entre el departamento de Antioquia y la intendencia del Chocó por cuanto no se describieron los límites del área segregada. Tampoco se conoce disposición anterior que le fije con claridad límites al municipio de Riosucio.

En consecuencia, este Informe Técnico sobre los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó tendrá fundamentalmente como soporte normativo la descripción de límites contenida en el párrafo del artículo 1° de la Ley 13 de 1947, por la cual se crea el departamento del Chocó.

- ✓ Sector comprendido entre las cabeceras del río Pavarandó y la confluencia de éste con el río Sucio:

Tanto en el terreno como en la cartografía el curso del río Pavarandó está bien definido, y lo ha estado desde 1947, fecha en que fue señalado como límite por Ley 13 de ese año. De conformidad con el estudio multitemporal de la confluencia de los ríos Pavarandó y Sucio, realizado por el IGAC, los cambios ocurridos entre 1970 y 2002 no son significativos. Además, el cauce seco que los comisionados de Antioquia alegan como curso del río Pavarandó en 1947, no está suficientemente probado, si bien una fotointerpretación fisiográfica del área, realizada por técnicos del IGAC, muestran la existencia de vestigios de un paleocauce que pudo existir mucho antes de 1947, fecha de la ley que fijó el límite en cuestión.

- ✓ Sector comprendido entre la confluencia del río Pavarandó con el río Sucio y las cabeceras del río Tumaradocito:

La expresión “para dirigirse luego a las cabeceras del río Tumaradocito” no indica puntos intermedios que hayan de ser enlazados por la línea limítrofe. Ello ha dado lugar a que la delegación de Antioquia describa y señale en los mapas una línea localizada al occidente del área urbana de Belén de Bajirá, siguiendo el río Sucio aguas abajo para



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

luego seguir al norte uniendo algunos cerros hasta encontrar lo que considera como cabecera del río Tumaradocito, en cercanías del cerro El Cuchillo. Los comisionados antioqueños igualmente consideran tal línea como el límite histórico entre Antioquia y Chocó y alegan que se ajusta a lo preceptuado por el Acto Legislativo No. 1 de 1945, en cuanto a que la erección de la intendencia del Chocó en departamento no debe afectar el territorio del departamento de Antioquia.

Por su parte, la delegación del Chocó alega acogerse a la descripción de límites contenida en la Ley 13 de 1947 y la interpreta cartográficamente dejando en Antioquia el área urbana de Belén de Bajirá y en el departamento del Chocó la cabecera de Mutatá. Después del trabajo de campo la delegación del Chocó presenta una nueva propuesta de límites, corriendo la línea hacia el oriente e incorporando territorios al oriente del caño León. Finalmente, por oficio de 27 de enero de 2003, modifica nuevamente su posición al considerar que *“cuando no determina puntos intermedios para definir límites (como en el caso del sector Boca de Pavarandó en el río Sucio y cabecera del río Tumaradocito), estos puntos arcifinios se unen mediante una línea recta”*.

Por otra parte, luego de realizar el estudio y confrontación de la cartografía, de diferentes épocas y en diversas escalas; de fotointerpretar aerofotografías tomadas en 1962 y 1968; de recorrer y sobrevolar la zona en 2002, y de recoger testimonios de los habitantes de la región, se confirmó que el área de interés fue sometida a una continua y marcada acción antrópica que alteró significativamente la red hídrica de la zona. En consecuencia, no fue posible precisar “las cabeceras del río Tumaradocito” en 1947, fecha de la creación del departamento del Chocó. Por otra parte, la corriente señalada como río Tumaradocito por la delegación de Antioquia y dibujada en la imagen de radar anexa al informe de 14 de marzo de 2002, corresponde al cauce de la quebrada La Eugenia según se pudo constatar en el trabajo de campo realizado por la Comisión de Deslindes (punto de coordenadas planas de Gauss X = 1.321.986 m.N y Y = 1.027.602 m.E), tomadas con GPS, directamente sobre el terreno. Así lo confirman las apreciaciones de E. S. Gutiérrez y E. Caro Paz, de septiembre 15 de 1923, publicadas en la Revista de Industrias, Sección Ingeniería, bajo el título de La Península Interfluvial de Urabá, Levantamiento del “Monte Testigo” “Loma del Cuchillo”... “Desde aquí nos dirigimos a la boca del río Tumaradocito y lo remontamos hasta la boca de la quebrada La Eugenia, subimos por ésta hasta su origen y luego ascendimos por las faldas de El Cuchillo...”. Lo anterior significa que la quebrada La Eugenia rodea el cerro El Cuchillo por su costado oriental, y no el río Tumaradocito.

De la comparación de la imagen de radar, que registra el curso actual de los ríos Tumaradó y Tumaradocito, con los mapas anteriores y aún posteriores a la Ley 13 de 1947, se observa que las cabeceras del río Tumaradocito son señalados por dichos mapas en los alrededores del cerro El Cuchillo mientras que en la imagen de radar lo son varios kilómetros al oriente del mismo cerro. Se observa igualmente que en los



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

mapas el río Tumaradó figura naciendo en o en cercanías de la ciénaga Palo de Agua, mientras que en la imagen de radar este curso no se identifica. Además, algunas quebradas que en el trabajo de campo fueron señaladas por habitantes de la región como afluentes originales del río Tumaradó, hoy ya no lo son, y sus aguas drenan hacia el cauce actual del río Tumaradocito. Ello demuestra la fuerte acción antrópica efectuada en la zona, resaltada por la presencia de canales de desecación, lo que ensombrece aún más la posibilidad de demostrar con exactitud cual era el nacimiento real de los dos ríos en 1947.

Ante tal circunstancia el Comisionado del IGAC pasa a analizar los siguientes elementos, constitutivos de la tradición de un límite:

- Aspecto Normativo sobre Corregimientos e Inspecciones de Policía

Por Ordenanza 47 de noviembre 30 de 1975, la Asamblea de Antioquia segrega el territorio denominado Bajirá del municipio de Turbo y lo anexa al municipio de Mutatá.

Por Ordenanza No. 49 de 1975, noviembre 30, la Asamblea de Antioquia crea la inspección departamental de policía de Bajirá, en el municipio de Turbo. El Decreto 0175 de 1976 le fija límites a la inspección departamental de policía de Bajirá, perteneciente ya al municipio de Mutatá, por efecto de la segregación efectuada al municipio de Turbo.

El Concejo Municipal de Riosucio expide el Acuerdo No. 20 de 1976 en donde se crean algunos corregimientos, entre ellos el de Bajirá, sin determinar sus límites.

De lo anterior se concluye que el territorio de la inspección departamental de policía de Bajirá (Antioquia) se superpone total o parcialmente con el del Corregimiento de Bajirá (Chocó).

- Aspecto Catastral

La gran mayoría de los predios situados en el territorio en disputa están inscritos en los registros catastrales de los municipios de Mutatá y Turbo, en el departamento de Antioquia, donde tributan el impuesto predial.

- Aspecto Electoral

Los ciudadanos residentes en el área en disputa ejercen su derecho al sufragio en los municipios de Mutatá y Turbo, según cupo electoral asignado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

- Aspecto Administrativo

Al momento de la visita de campo (abril de 2002) se constató que la administración del territorio era ejercida por el Inspector de Policía nombrado por el Alcalde Municipal de Mutatá y que los servicios públicos son prestados por gestión de dicho municipio, como ha sucedido desde 1975, fecha de creación de la Inspección Departamental de Policía de Bajirá.

El alcalde (E) de Belén de Bajirá, designado por el Gobernador del Chocó, no ejerce sus funciones dentro de la jurisdicción de Belén de Bajirá.

Los servicios de educación, salud y justicia han sido prestados tradicionalmente por o a través del municipio de Mutatá. Las diferentes obras públicas ejecutadas en el área en disputa han corrido por cuenta del municipio de Mutatá, según se pudo observar en los presupuestos ejecutados en los últimos 20 años.

La presencia administrativa y la inversión en el área en estudio ha sido poco significativa por parte del municipio de Riosucio.

Las Juntas de Acción Comunal de la población de Belén de Bajirá y de las diferentes veredas circunvecinas aparecen registradas en el Ministerio del Interior como localizadas en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

La única presencia administrativa conocida que del Gobierno del Chocó se conoce en la zona en estudio fue la de CODECHOCÓ, hasta hace dos y medio años aproximadamente. En la fecha de la visita tal labor la ejercía CORPOURABÁ.

Cabe señalar que por oficio de 17 de junio de 1999 el señor Dexter Andrés Palacios Caicedo, presidente del Comité Pro-creación del municipio de Bajirá solicita al Doctor Javier García Caviedes, Coordinador del Banco de Datos del DANE, certificar la población que habita en el área del proyecto de nuevo municipio y le indica que se la envíe a la siguiente dirección:

*Señor
Dexter Andrés Palacios Caicedo
Inspección de Policía
Belén de Bajirá
Mutatá, Antioquia
o enviarlo al fax No. 0946713815, Oficina de Planeación Departamental Chocó*



Tal reconocimiento, proveniente del líder del movimiento pro-creación del nuevo municipio agrega un elemento más de duda sobre la jurisdicción real de la población de Belén de Bajirá.

- Informe Comisión Demarcadora de Límites (1917)

Finalmente, se analizó el Informe de la Comisión Demarcadora de Límites entre el departamento de Antioquia y la intendencia Nacional del Chocó, organizada por medio del Decreto No. 26 de enero 7 de 1917 y nombrada por el Senado para demarcar las líneas divisorias dudosas entre el departamento de Antioquia y la intendencia del Chocó.... “y determinar y trazar en el terreno, por medio de mojones u otras señales fijas y permanentes, los límites del municipio de Riosucio,....”

El mencionado informe, dirigido al señor Ministro de Gobierno, corre publicado en el Diario Oficial No. 16207 de octubre 1 de 1917, del cual se extraen los siguientes apartes: *“Fácilmente se convino en el límite desde el Atrato hacia el Este, por el curso del río Jiguamiandó y su afluente al Sur, la quebrada Jarapetocito, hasta el Alto de Cara de Perro, y de aquí al ramal entre las aguas del río Sucio y Jiguaminandó, adoptando por el Este los límites entre los Estados Soberanos de Antioquia y el Cauca a tiempo de la creación del municipio, pasando el río Sucio y siguiendo por límites arcifinios hasta el caño de Tumaradocito, desde donde sigue una línea recta a la Loma de Pulgas, situada en la misma orilla del río Atrato, inmediata al remolino del mismo nombre, reconocido por la Intendencia como punto donde cesa la jurisdicción de Riosucio en la banda derecha del Atrato; mejor dicho, reconocido como tal hasta el año de 1915, pues más tarde el señor Intendente alteró los límites”.*

“El territorio del Municipio de Riosucio en su mayor parte, está inhabitado, sus tierras inundables en las crecientes del Atrato, y se navega por el río Sucio arriba por tres días, sin encontrar una habitación.

La Comisión fijó los límites en una extensión de 420 kilómetros, todos arcifinios, con la excepción de un trayecto de 4.000 metros al norte del río Monguidó, y 21.000 entre el caño de Tumaradocito y la Loma de Pulgas, por ciénagas y terrenos inundados.”

Se debe observar que el límite contenido en el anterior informe atraviesa el río Sucio donde termina el ramal situado entre las aguas de los ríos Sucio y Jiguamiandó, situado aguas abajo de la confluencia del río Pavarandó en el río Sucio. También cabe resaltar que la misma Comisión señala que en este sector el límite sigue puntos arcifinios, o sea naturales, y en el área que nos ocupa los únicos puntos arcifinios localizados entre los ríos Sucio y Tumaradocito son una sucesión de cerros alineados en dirección sur – norte.



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

- ✓ Sector comprendido entre las cabeceras del río Tumaradocito y el Remolino de Las Pulgas:

La divisoria de aguas entre los ríos Tumaradó y Tumaradocito es imperceptible por lo cual se propone que el límite siga por una línea localizada a un kilómetro al sur de la carretera que de Barranquillita conduce a Lomas Aisladas. De allí en adelante no se presenta divisoria de aguas entre los ríos Tumaradó y Tumaradocito porque a esa altura este último ha desembocado en el río Atrato. Para subsanar este vacío se propone que el límite siga una línea recta que una el anterior punto con el punto de coordenadas de Gauss 1.341.928 m.N y 1.001.536 m.E, para continuar en línea recta hasta el Remolino de Las Pulgas sobre el río Atrato.

Las líneas rectas, debidamente amojonadas, son recursos utilizados para demarcar límites en zonas planas tanto en el ámbito nacional (Meta – Vichada, Meta – Cundinamarca, Amazonas – Putumayo, etc.) como en el internacional (Estados Unidos – Canadá, Colombia – Brasil, Egipto – Libia, Argelia – Malí, etc.). También se observa la utilización de líneas rectas en la demarcación de límites entre las divisiones internas de países como Canadá, Estados Unidos, Australia, etc.

- ✓ Area del Estudio:

El deslinde realizado, y al cual se refiere el presente informe, corresponde al sector limítrofe comprendido entre las cabeceras del río Pavarandó, en el alto El Inglés, y el Remolino de Las Pulgas, en el río Atrato.

El sector comprendido entre el Remolino de Las Pulgas y la boca más occidental del río Atrato llamada Tarena, siguiendo la margen izquierda del mismo río, no fue objeto de visita en el terreno, pero su reconocimiento en la cartografía no ofrece dudas, como lo constató este comisionado.

El sector comprendido entre el cerro Plateado y las cabeceras del río Pavarandó presenta condiciones de orden público poco favorables para realizar su reconocimiento físico.

VI. CONCLUSIONES

- La Ley 13 de 1947, que crea el departamento del Chocó, con el territorio de la intendencia del Chocó, al fijarle sus límites los describe en forma general, que para el sector denominado Belén de Bajirá, objeto del presente Informe Técnico, se extiende entre el nacimiento del río Pavarandó y el Remolino de Las Pulgas en el río Atrato; pero el Acto Legislativo No. 1 de 1945 autoriza la erección de la intendencia



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

del Chocó en departamento sin afectar territorios de los departamentos de Antioquia, Caldas y Valle del Cauca.

- Tal descripción del límite es clara y precisa en el tramo comprendido entre las cabeceras del río Pavarandó y su confluencia con el río Sucio. Con excepción de un desplazamiento menor del lugar de confluencia de estos ríos, comprobado por medio de un estudio multitemporal realizado por el IGAC y que obra en el expediente, el curso del río Pavarandó se considera estable y definido y su espacialización actual es similar a la de 1947, fecha de creación del departamento del Chocó, por lo que se concluye que en este sector el límite no ofrece duda alguna y se considera ajustado a la Ley 13 de 1947.
- La línea limítrofe que sigue la divisoria de aguas entre los ríos Tumaradocito y Tumaradó, a pesar de ser imperceptible en algunos sectores, se ha podido reconstruir cartográficamente; su localización tampoco ofrece dudas significativas y, por tanto, se considera ajustada a la Ley 13 de 1947. La carretera Panamericana se trazó siguiendo las protuberancias más acentuadas del terreno, y que se aproximan a la línea de cotas o sitios más altos, o sea, a lo que se conoce como divisoria de aguas entre las cuencas de los ríos mencionados. En el Informe Técnico Preliminar se propuso que el límite siguiera la margen sur de la carretera, pero las partes convinieron en que la línea limítrofe se trazara a cierta distancia de la vía, lo cual fue acogido por el comisionado del IGAC para elaborar el Informe Técnico Definitivo.
- El sector limítrofe comprendido entre la confluencia de los ríos Pavarandó y Sucio y las cabeceras del río Tumaradocito merece un análisis más detallado, por ser el sector donde las partes tienen posturas más radicales y en el que los acuerdos sobre una línea limítrofe unánime guardan mayor distanciamiento.

Vistas las consideraciones del comisionado del IGAC consignados en el punto quinto del presente informe, sobre el sector comprendido entre la confluencia del río Pavarandó con el río Sucio y las cabeceras del río Tumaradocito, se concluye que no ha sido posible localizar las cabeceras que tenía el río Tumaradocito en 1947, fecha de la ley que creó el departamento del Chocó, debido a la fuerte acción antrópica que alteró la red hídrica de la zona; además de que los mapas conocidos en 1947 localizan tales cabeceras en inmediaciones del cerro El Cuchillo bastante distantes de las que figuran en los mapas de hoy.

Ante la dificultad de unir la desembocadura del río Pavarandó en el río Sucio y las cabeceras del río Tumaradocito por las razones ya anotadas, este comisionado se apoya, además, en el Informe rendido en 1917 por la Comisión Demarcadora de



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

Límites entre el departamento de Antioquia y la intendencia Nacional del Chocó, dados los soportes técnicos en que se sustentan su elaboración.

Para proponer la línea limítrofe en este sector, el comisionado del IGAC, además de lo previsto en la Ley 13 de 1947 ha tenido en cuenta factores relacionados con la cartografía histórica, la presencia administrativa, los aspectos catastrales y electorales, el registro civil de los habitantes, la prestación de servicios educativos y de salud, la ejecución de obras públicas y la administración de justicia, y especialmente la descripción del límite contenida en el informe rendido en 1917 por la Comisión Demarcadora de Límites entre el departamento de Antioquia y la intendencia Nacional del Chocó. Se modifica el trazado contenido en el Informe Técnico Preliminar acogiendo las sugerencias de las partes de que el límite no debe seguir linderos de predios debido a la variabilidad de éstos. Se propone una línea recta que siga el meridiano que pasa por el puente sobre el caño Seco (antiguo cauce del río Sucio) localizado en la carretera que une a la población de Belén de Bajirá con la cabecera municipal de Riosucio. En la visita de campo los pobladores del área reconocieron tal punto como el límite tradicional entre los departamentos de Antioquia y Chocó.

La unión lógica entre la línea que termina en la confluencia de los ríos Pavarandó y Sucio y el puente señalado sobre caño Seco es el curso del río Sucio.

- Con la línea propuesta el área urbana de Belén de Bajirá estaría localizada en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia; y las inspecciones de Policía de Macondo y Blanquicet, administradas actualmente por el municipio de Turbo, lo estarían dentro del municipio de Riosucio, departamento del Chocó.

VII. TRAZADO TÉCNICO DEL LÍMITE ENTRE ANTIOQUIA Y CHOCÓ DESDE EL ALTO DE EL INGLÉS HASTA EL REMOLINO DE LAS PULGAS

Después de realizar el deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá, y no lograrse la opinión unánime de los representantes de las entidades políticas interesadas, este Comisionado, por las razones expuestas en el capítulo de conclusiones, juzga como el trazado técnico el siguiente: Partiendo del alto El Inglés en el punto de coordenadas planas de Gauss 1.280.600 m.N y 1.068.000 m.E, se sigue en dirección noroeste hasta encontrar el nacimiento del río Pavarandó, para continuar por este río hasta su actual confluencia con el río Sucio; se continúa por este río, aguas abajo, hasta donde se bifurcan los cauces del antiguo río Sucio y del río Curvaradó; se continúa por el cauce antiguo del río Sucio, conocido como Caño Seco, hasta el puente ubicado sobre el mismo en la carretera que de Belén de Bajirá conduce al municipio de Riosucio, punto de



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

coordenadas planas de Gauss 1.302.480 m.N y 1.035.083 m.E, tomadas con GPS. Se continúa por el meridiano que pasa por este punto, ($76^{\circ}41'$ de Longitud al Oeste de Greenwich), en dirección norte hasta un punto situado al sur de la carretera que une a Barranquillita con Lomas Aisladas, punto de coordenadas planas de Gauss 1.328.171 m.N y 1.035.083 m.E; se continúa por una línea paralela a la misma carretera, un kilómetro al sur de ésta, hasta el punto de coordenadas planas de Gauss 1.335.507 m.N y 1.013.243 m.E; de aquí se continúa en línea recta hasta el punto de coordenadas planas de Gauss 1.341.928 m.N y 1.001.536 m.E, para seguir finalmente hasta el sitio conocido como Remolino de Las Pulgas, sobre el río Atrato, punto de coordenadas planas de Gauss 1.352.995 m.N y 995.304 m.E.

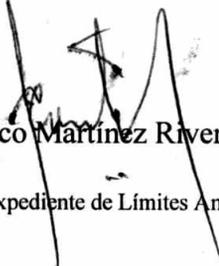
VIII. CARTOGRAFÍA

Las propuestas de las partes, el trabajo de campo y la propuesta del IGAC se han plasmado en un mapa único, en escala 1:100.000, que hace parte integrante del presente informe, mapa que se denomina "*Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó (Sector Belén de Bajirá)*", ordenado por Resolución No. 485 de 09-04-2001, emanada de los Ministerios de Interior y de Hacienda y Crédito Público, mayo de 2003.

IX. RECOMENDACIONES

- Después de agotado el procedimiento establecido en el Decreto 1222 de 1986 para el deslinde interdepartamental, y al no acordarse una línea limítrofe unánime entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá, me permito recomendar a ese despacho se proceda a enviar al Ministerio del Interior y de Justicia el presente Informe Técnico, junto con el correspondiente expediente de límites, para que tal Ministerio lo haga llegar al Senado de la República para lo de su competencia, según lo establecido por el artículo 11 del Decreto 1222 de 1986.
- El deslinde del sector limítrofe entre los departamentos de Antioquia y Chocó comprendido entre el cerro Plateado y las cabeceras del río Pavarandó se debe realizar cuando las condiciones de orden público favorezcan la práctica de su reconocimiento físico.

Cordialmente,


Francisco Martínez Rivera

Anexo: Expediente de Límites Antioquia - Chocó.

BOGOTÁ D. C.

20



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Bogotá, D.C.,

05 JUN 2003

Señor Doctor
LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO
Presidente Senado de la República
Congreso Nacional
Bogotá

RECIBIDO	2003
JUN 16 2003	591
Red. in.	44
Respecto a	

05 JUN 2003
9.50

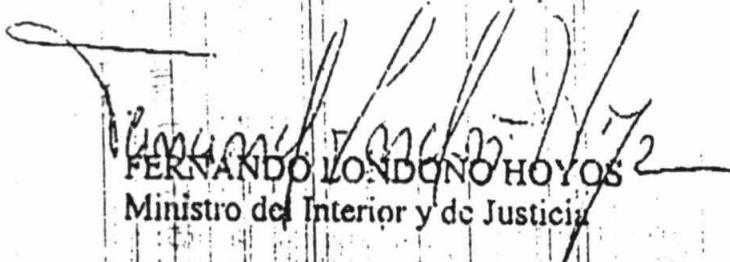
≠ 4686

Honorable Senador Ramos:

De conformidad con la facultad privativa que le confiere la Constitución al Honorable Congreso, me permito remitirle el informe preparado por la Comisión Delimitadora Inter Departamental, integrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para el deslinde y amojonamiento de los Departamentos de Antioquia y Chocó, enviado al Ministerio del Interior y de Justicia por el doctor Iván Darío Guzmán, Director del IGAC, con el fin de que designe la comisión para su estudio, en los términos del artículo 11 del Decreto 1222 de 1986.

Según este informe dicha comisión después de tres sesiones en oficina y de una sesión final para el análisis del informe técnico preliminar no logró acordar una línea límite común.

Del señor Presidente me suscribo,


FERNANDO LONDONO HOYOS
Ministro del Interior y de Justicia

Anexo: Expediente de Límites de Antioquia-Chocó contenido en 10 mapas y 313 folios.